



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN

HECHOS

PRIMERO.- El acta arbitral del encuentro correspondiente a la jornada 29ª del grupo 1 de Primera Federación, CÓRDOBA CF – RACING CLUB FERROL, iniciado el día 25/3/2023 recoge que el mismo fue suspendido durante su celebración en el minuto 10:45 por el siguiente motivo:

“En el minuto 10 y 45 segundos el partido fue detenido por el desvanecimiento repentino del jugador número 8 del Córdoba CF, D. Dragisa Gudelj, reflejado anteriormente en el apartado 1.C. Tras solicitar la entrada de las asistencias médicas, el jugador tuvo que ser reanimado con maniobras de RCP y desfibrilador ya que había sufrido una parada cardiorrespiratoria. Durante la atención ingresaron en el terreno de juego varios sanitarios presentes y la ambulancia. A los 6 minutos el jugador recuperó el conocimiento y fue trasladado en ambulancia debido a la gravedad de la lesión. Tras ello, nos reunimos aún dentro del césped con los entrenadores, delegados y capitanes de ambos equipos para decidir cómo actuar ante una situación tan delicada. Los técnicos y jugadores del equipo local se reúnen y me comunican que sus jugadores están afectados por la seriedad de la situación y la preocupación por el estado de su compañero. Ante estos hechos, el Racing Club de Ferrol se pone a disposición absoluta del club local y apoyan la decisión de sus rivales para no continuar el partido. Después de 8 minutos con el partido detenido, decido suspender definitivamente el encuentro debido a la gravedad de los acontecimientos y la dificultad de los jugadores locales para poder continuar jugando los minutos que quedaban por disputarse”,

SEGUNDO.- Por resolución de 29 de marzo de 2023 del Juez Disciplinario Único se acordó dar traslado para la adopción de lo que procediese en virtud de las competencias atribuidas a este órgano competicional por el artículo 56 de los Estatutos de la RFEF, dejando en suspenso la adopción de medidas disciplinarias respecto de la amonestación mostrada en el citado partido hasta que se dictase la presente resolución.

TERCERO.- Ambos clubes formularon en fecha 29 de marzo de 2023 propuesta conjunta de dos fechas posibles para la reanudación del encuentro, solicitando de este órgano la valoración de cualquiera de ellas.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en los apartados b) y d) del artículo 56 de los Estatutos de la RFEF, este órgano competicional es competente para resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido, y, en caso de continuación, fijar la fecha y declarar, en su caso, quién deberá responder pecuniariamente del abono de los gastos que ello determine

II.- De conformidad con el artículo 263.2 del Reglamento General de la RFEF el árbitro podrá suspender la celebración de un partido por causas de fuerza mayor, entre otras.

La reanudación del encuentro, que fue suspendido por la delicada situación reflejada en el acta arbitral, es la decisión que se antoja más respetuosa con el fin de preservar el normal desarrollo de la competición, que ha de guiar la actuación de este órgano competicional, manifestándose ambos clubes en igual sentido y proponiendo dos fechas posibles para ello.

III.- La suspensión del encuentro en este supuesto respondió a causa de fuerza mayor que no puede ser imputable a ningún sujeto puesto que resulta imprevisible e inevitable el acaecimiento de un hecho como el sucedido. Así, en supuestos de fuerza mayor, cada club debe soportar los gastos que la reanudación le genere.

IV.- Vistas las fechas propuestas, el calendario de la competición y las circunstancias concurrentes, procede señalar que la reanudación tenga lugar el próximo miércoles 3 de mayo de 2023 a las 21:00 horas, fecha más cercana en el tiempo de entre las dos propuestas por ambos clubes.

En virtud de lo anterior se

RESUELVE:

I) La reanudación del encuentro suspendido, CÓRDOBA CF – RACING CLUB FERROL, correspondiente a la jornada 29ª del grupo 1 de Primera Federación, a las 21:00 horas del miércoles 3/5/2023, debiendo cada club soportar los propios gastos derivados de la reanudación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

II) Declarar que en la reanudación, que tendrá lugar en las circunstancias recogidas en el acta arbitral del encuentro suspendido, podrán ser alineados los jugadores reglamentariamente inscritos federativamente en cada club el día 25/3/2023, hayan o no sido alineados en el período jugado, y que, de haberlo hecho, no hubieran sido sustituidos ni ulteriormente suspendidos por el órgano disciplinario como consecuencia de dicho partido, salvo que la suspensión fuere por acumulación de amonestaciones derivada de una última producida en el encuentro suspendido (artículo 265.1 del Reglamento General) y con la salvedad también de los futbolistas suspendidos por la comisión de una infracción de carácter grave (artículo 56.7 del Código Disciplinario).

II) Dar traslado de la presente resolución al Juez Disciplinario a fin de que, en su día, pueda resolver lo que proceda acerca de las medidas disciplinarias dejadas en suspenso, relacionadas con la amonestación mostrada en el encuentro interrumpido, una vez resulta la reanudación del encuentro a través de la presente resolución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Lo que se notifica a los citados clubes, al Área de Competiciones y Fútbol No Profesional, al Comité Técnico de Árbitros de Fútbol y al Juez Disciplinario a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 3 de abril de 2023.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales